



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de enero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Fernando Acevedo Urrea.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Municipio de Caldas.
Radicado	2021-283
Auto Interlocutorio	042
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos no se indican hechos precisos y concretos; en la mayoría de los numerales (2, 5 y 7 a 26) lo expuesto es relatos de situaciones, apreciaciones personales y/o transcripción de documentos. Y los hechos 3, 4 y 6, son incoherentes al indicarse en el 3 que el demandante laboró para el Municipio de Caldas hasta el 30 de junio de 1.999, en el 4 se afirma que por resolución del 12 de agosto de 1.996 dicho Municipio le terminó el contrato de trabajo al demandante, y en el 6 se afirma que el mismo Municipio no realizó pago de aportes o cotizaciones de los periodos julio de 1997 a septiembre de 1999.
2. En el acápite de fundamentos de derecho para sustentar las pretensiones de la demanda, no se indica la norma legal o constitucional que establece que cuando el empleador termina el contrato de trabajo y omite reportar la novedad de retiro al sistema de seguridad social, queda obligado a seguir pagando los aportes o cotizaciones a dicho sistema.
3. En el acápite de pruebas:
 - a. El documento enunciado en el numeral 7 se allega de forma ilegible.
 - b. El documento enunciado en el numeral 10 se encuentra incompleto.
 - c. La prueba documental allegada no se encuentra debidamente ordenada.
4. El acápite de competencia no se establece en debida forma, ni se adecua a la jurisdicción laboral.
5. En el acápite de notificaciones, no indica bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada como notificación personal del demandante corresponde a este.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Luis Fernando Acevedo Urrea contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y el Municipio de Caldas, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.

Tercero. Reconocer personería para actuar al abogado Paulo Alejandro Garces Otero, identificado con CC. 1.064.987.079 y portador de la TP. 211.802 del C. S. de la J., como apoderado principal, y al abogado Jhoan Sebastián Trejos Villegas, identificado con CC. 1.128.403.280 y portador de la TP. 276.812 del C. S. de la J., como apoderado sustituto; para representar judicialmente al demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 007 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 21 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario